



CIRCULAR ASFI/ 589 /2018 La Paz, 18 DIC. 2018

**Señores** 

**Presente** 

REF: MODIFICACIONES AL REGLAMENTO PARA OPERACIONES DE CRÉDITO A ENTIDADES PÚBLICAS Y AL REGLAMENTO PARA BANCO PÚBLICO

Para su aplicación y estricto cumplimiento, se adjunta a la presente la Resolución que aprueba y pone en vigencia las modificaciones al REGLAMENTO PARA OPERACIONES DE CRÉDITO A ENTIDADES PÚBLICAS y al REGLAMENTO PARA BANCO PÚBLICO, referidas principalmente a lo siguiente:

## 1. Reglamento para Operaciones de Crédito a Entidades Públicas

### Sección 3: Crédito Debidamente Garantizado a Entidades Públicas

Se precisa en el Artículo Único "Crédito debidamente garantizado a Entidades Públicas", que a efectos de lo dispuesto en el Artículo 456 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, serán considerados créditos debidamente garantizados a las operaciones de crédito que cumplan con los criterios señalados en la Sección 2 del Reglamento para Operaciones de Crédito a Entidades Públicas.

Asimismo, se establece que en caso de que la Entidad Pública presente un indicador de Servicio de la Deuda mayor a 15% y/o un indicador de Valor Presente de la Deuda mayor a 150%, la entidad supervisada debe verificar, mediante consulta escrita al Viceministerio del Tesoro y Crédito Público (VTCP), que la misma no se encuentra en proceso de adscripción o adscrita al Programa de Desempeño Institucional y Financiero.

# 2. Reglamento para Banco Público

FCAC/FSM/VRC

#### Sección 3: Lineamientos para Créditos a Entidades y Empresas Públicas

Se precisa la redacción del Artículo 4° "Créditos debidamente garantizados a Entidades Públicas", a efectos de concordar la redacción con las modificaciones efectuadas en el Reglamento para Operaciones de Crédito a Entidades Públicas.

Pág. 1 de 2

La Paz: Oficina central, Plaza Isabel La Católica Nº 2507 • Telfs.: (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028 • Casilla Nº 447 - Av. Arce Edificio Multicine Nº 2631 Piso 2, Telf.: (591-2) 2911790 • calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo, Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 • Telf.: (591-2) 2311818 • Casilla Nº 6118. El Alto: Centro de consulta, Urbanización Villa Bolívar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera Nº 15 (Cruce Villa Adela) • Telf.: (591-2) 2821464. Potosi: Centro de Consulta, Plaza Alonso de Ibañez Nº 20, Galería El Siglo, Piso 1 • Telf.: (591-2) 6230858. Orturo: Centro de Consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 • Telfs.: (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala Nº 585, Of. 201, Casilla Nº 1359 • Telf.: (591-3) 3336288, Fax: (591-3) 3336289. Cobija: Centro de Consulta, calle Beni Nº 042 esq. Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina, Barrio Centra de Consulta, calle Antonio Vaca Diez Nº 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de noviembre, Zona Central • Telf.:/Esp.: (591-3) 4629659. Cochabamba: Oficina departamental, calle Colombia Nº 364 casi calle 25 de Mayo • Telf.: (591-4) 4584505, Fax: (591-4) 4584506. Sucre: Centro de consulta, Plaza 25 de Mayo Nº 59, Museo del Tesoro, planta baja • Telfs.: (591-4) 6439777 - 6439775 - 6439774, Fax: (591-4) 6439776. Tarija: Centro de Consulta, calle Junín Nº 0451, entre 15 de Abril y Virgilio Lema Telf.: (591-4) 6113709. Línea gratuita: 800 103 103 • Sitio web: www.asfi.gob.bo • Correo electrónico: asfi@asfi.gob.bo





Las modificaciones anteriormente descritas se incorporan en el Reglamento para Operaciones de Crédito a Entidades Públicas y en el Reglamento para Banco Público, contenidos en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

Atentamente.

Lic. Ivette Espinoza Vásquez
DIRECTORA GENERAL EJECUTIVA a.i.
Autoridad de Supervisión
del Sistema Financiero

Autoridad de Supervisión
del Sistema Financiero

Vo.Bo. Adj.: Lo Citado

F.S.M.

Pág. 2 de 2





RESOLUCIÓN ASFI/ La Paz, 18 DIC. 2018 1617 /2018

#### VISTOS:

La Constitución Política del Estado, la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales, la Ley N° 2042 de Administración Presupuestaria, la Ley N° 331 de 27 de diciembre de 2012, la Ley N° 393 de Servicios Financieros, el Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, el Decreto Supremo N° 1841 de 18 de diciembre de 2013, la Resolución Ministerial N° 276 de 10 de mayo de 2013, emitida por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, las Resoluciones SB N° 66/99, ASFI/1219/2016, ASFI/561/2017 y ASFI/458/2018, de 21 de junio de 1999, 27 de diciembre de 2016, 11 de mayo de 2017 y 28 de marzo de 2018, respectivamente, el Informe ASFI/DNP/R-268967/2018 de 17 de diciembre de 2018, referido a las modificaciones al REGLAMENTO PARA OPERACIONES DE CRÉDITO A ENTIDADES PÚBLICAS y al REGLAMENTO PARA BANCO PÚBLICO, ambos contenidos en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros y demás documentación que ver convino y se tuvo presente.

### **CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 331 de la Constitución Política del Estado, establece que: "Las actividades de intermediación financiera, la prestación de servicios financieros y cualquier otra actividad relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión del ahorro, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas previa autorización del Estado, conforme con la Ley".

Que, el Parágrafo I del Artículo 332 de la Constitución Política del Estado determina que: "Las entidades financieras estarán reguladas y supervisadas por una institución de regulación de bancos y entidades financieras. Esta institución tendrá carácter de derecho público y jurisdicción en todo el territorio boliviano", reconociendo el carácter constitucional de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

Que, el Parágrafo I del Artículo 6 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, determina que las actividades de intermediación financiera y la prestación de servicios financieros, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas por entidades financieras autorizadas conforme a Ley.

Pág. 1 de 9

La Paz: Oficina central, Plaza Isabel La Católica Nº 2507 • Telfs.: (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028 • Casilla Nº 447 - Av. Arce Edificio Multicine Nº 2631 Piso 2, Telf.: (591-2) 2911790 • calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo, Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 • Telf.: (591-2) 2311818 • Casilla Nº 6118. El Alto: Centro de consulta, Urbanización Villa Bolívar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera Nº 15 (Cruce Villa Adela) • Telf.: (591-2) 2821464. Potosí: Centro de Consulta, Plaza Alonso de Ibañez Nº 20, Galería El Siglo, Piso 1 • Telf.: (591-2) 6230858. Oruro: Centro de Consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 • Telfs.: (591-2) 5117706 • 5112468. Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala Nº 585, Of. 201, Casilla Nº 1359 • Telf.: (591-3) 3336288, Fax: (591-3) 3336289. Cobija: Centro de Consulta, calle Beni Nº 042 esq. Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina, Barrio Centra: Oficina departamental, calle Colombia Nº 364 casi calle Antonio Vaca Diez Nº 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de noviembre, Zona Central • Telf./Fax: (591-3) 4629659. Cochabamba: Oficina departamental, calle Colombia Nº 364 casi calle 25 de Mayo • Telf.: (591-4) 4584505, Fax: (591-4) 4584506. Sucre: Centro de consulta, Plaza 25 de Mayo N° 59, Museo del Tesoro, planta baja • Telfs.: (591-4) 6439777 • 6439775 • 6439775 • 6439776. Tarija: Centro de Consulta, calle Junín Nº 0451, entre 15 de Abril y Virgilio Lema Telf.: (591-4) 6113709.

Linea gratuita: 800 103 103 • Sitio web: www.asfi.gob.bo • Correo electrónico: asfi@asfi.gob.bo

FCAC/FSM/MMV





Que, el Parágrafo I del Artículo 8 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, dispone que: "Es competencia privativa indelegable de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI, ejecutar la regulación y supervisión financiera, con la finalidad de velar por el sano funcionamiento y desarrollo de las entidades financieras y preservar la estabilidad del sistema financiero, bajo los postulados de la política financiera establecidos en la Constitución Política del Estado".

Que, el Artículo 16 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, prevé que: "La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI, tiene por objeto regular, controlar y supervisar los servicios financieros en el marco de la Constitución Política del Estado, la presente Ley y los Decretos Supremos reglamentarios, así como la actividad del mercado de valores, los intermediarios y entidades auxiliares del mismo".

Que, mediante Resolución Suprema N° 24438 de 19 de octubre de 2018, el señor Presidente Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia designó a la Lic. Ivette Espinoza Vásquez como Directora General Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

#### CONSIDERANDO:

FCAC/FSM/MM//

Que, el numeral 34 del Parágrafo II del Artículo 298 de la Constitución Política del Estado, establece como competencia exclusiva del nivel central del Estado, la deuda pública interna y externa.

Que, el Parágrafo V del Artículo 330 del citado Texto Constitucional, determina que: "Las operaciones financieras de la Administración Pública, en sus diferentes niveles de gobierno, serán realizadas por una entidad bancaria pública. La ley preverá su creación".

Que, el inciso t), Parágrafo I del Artículo 23 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, prevé entre las atribuciones de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, el emitir normativa prudencial de carácter general, extendiéndose a la regulación de normativa contable para la aplicación de las entidades financieras.

Que, el Artículo 175 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, dispone que: "El Banco Público se rige por su propia Ley en lo relativo a su creación, actividades, funcionamiento y organización. Se someterá a la presente Ley en lo relacionado a la aplicación de normas de solvencia y prudencia financiera y al control y supervisión de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI dentro del marco legal que regula a esta institución en todo cuanto fuere aplicable según su naturaleza jurídica".

Que, el Artículo 456 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, estipula sobre los límites de endeudamiento que:

Pág. 2 de 9

La Paz: Oficina central, Plaza Isabel La católica N° 2507 • Telfs:: (591-2) 2174444 • 2431919, Fax: (591-2) 2430028 • Casilla N° 447 • Av. Arce Edificio Multicine N° 2631 Piso 2, Telfs: (591-2) 2911790 • calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo, Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 • Telfs: (591-2) 2311818 • Casilla N° 6118. El Alto: Centro de consulta, Urbanización Villa Bolívar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera N° 15 (Cruce Villa Adela) • Telfs: (591-2) 2821464. Potosí: Centro de Consulta, Plaza Alonso de Ibañez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1 • Telfs.: (591-2) 6230858. Oruro: Centro de Consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 • Telfs:: (591-2) 5117706 • 5112468. Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala N° 585, Of. 201, Casilla N° 1359 • Telfs: (591-3) 3336288, Fax: (591-3) 3336288, Fax: (591-3) 3336289, Fax: (591-3) 3336289, Fax: (591-3) 8424841. Trinidad: Centro de Consulta, calle Antonio Vaca Diez N° 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de noviembre, Zona Central • Telf./Fax: (591-3) 4629659. Cochabamba: Oficina departamental, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo • Telfs: (591-4) 4584506, Sucre: Centro de consulta, Plaza 25 de Mayo N° 59, Museo del Tesoro, planta baja • Telfs:: (591-4) 6439777 • 6439775 • 6439774, Fax: (591-4) 6439776. Tarija: Centro de Consulta, calle Junín N° 0451, entre 15 de Abril y Virgilio Lema Telf:: (591-4) 6113709.

Linea gratuita: 800 103 103 • Sitio web: www.asfi.gob.bo • Correo electrónico: asfi@asfi.gob.bo





"I. Una entidad de intermediación financiera podrá conceder créditos que no se encuentren debidamente garantizados a un prestatario o grupo prestatario hasta el cinco por ciento (5%) del capital regulatorio de la entidad de intermediación financiera.

*(…)* 

FCAC/FSM/MM/V

V. Para efectos de los parágrafos anteriores, las entidades y empresas del sector público o aquellas donde el Estado tenga participación accionaria, no se considerarán como grupo prestatario (...)".

Que, mediante Ley N° 331 de 27 de diciembre de 2012, se creó la Entidad Bancaria Pública, como una Entidad de Intermediación Financiera Bancaria Pública en la persona del Banco Unión S.A., como una organización económica en la que el Estado, a través del Tesoro General de la Nación (TGN), mantiene una participación accionaria mayor al noventa y siete por ciento (97%) de capital social, con el objeto de realizar operaciones y servicios financieros de la Administración Pública, así como operaciones y servicios financieros con el público en general.

Que, conforme lo determinado en el Artículo 5 de la Ley N° 331, la Entidad Bancaria Pública se rige por lo previsto en la misma Ley, la Ley que regula la actividad de Entidades de Intermediación Financiera, las normas del Ministerio que ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Tesorería y Crédito Público, las normas del Banco Central de Bolivia y en lo que no sea contrario a la Ley N° 331, le rigen las disposiciones del Código de Comercio, sin aplicársele las disposiciones generales o especiales relativas al sector público.

Que, el Parágrafo I de la Disposición Final Única de la Ley N° 331 que creó a la Entidad Bancaria Pública, facultó al Órgano Ejecutivo del nivel central del Estado y al Ministerio que ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Tesorería y Crédito Público, a reglamentar mediante Decreto Supremo o Resolución Ministerial, según corresponda, la prestación de operaciones y servicios financieros a la Administración Pública y aspectos relacionados con el Sistema Nacional de Tesorería y Crédito Público.

Que, la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales, en su Artículo 22° prevé que el entonces Ministerio de Finanzas, actual Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, es la autoridad fiscal y Órgano Rector del Sistema de Tesorería y Crédito Público.

Que, la Ley N° 2042 de Administración Presupuestaria, establece las normas generales a las que debe regirse el proceso de administración presupuestaria de cada ejercicio fiscal, estipulando en su Artículo 33° que: "Las entidades públicas

Pág. 3 de 9

La Paz: Oficina central, Plaza Isabel La Ĉatólica № 2507 • Telfs.: (591-2) 2174444 • 2431919, Fax: (591-2) 2430028 • Casilla № 447 - Av. Arce Edificio Multicine № 2631 Piso 2, Telf.: (591-2) 2911790 • calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo, Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 • Telf.: (591-2) 2311818 • Casilla № 6118. El Alto: Centro de consulta, Urbanización Villa Bolivar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera № 15 (Cruce Villa Adela) • Telf.: (591-2) 2821464. Potosí: Centro de Consulta, Plaza Alonso de Ibañez № 20, Galería El Siglo, Piso 1 • Telf.: (591-2) 6230858. Oruro: Centro de Consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 • Telfs.: (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala № 585, Of. 201, Casilla № 1359 • Telf.: (591-3) 3336288, Fax: (591-3) 3336289. Cobija: Centro de Consulta, calle Beni № 042 esq. Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina, Barrio Centra, Telf.: (591-3) 8424841. Trinidad: Centro de Consulta, Calle Antonio Vaca Diez № 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de noviembre, Zona Central • Telf./Fax: (591-3) 4629659. Cochabamba: Oficina departamental, calle Colombia № 364 casi calle 25 de Mayo • Telf.: (591-4) 4584505, Fax: (591-4) 4584506. Sucre: Centro de consulta, Plaza 25 de Mayo № 59, Museo del Tesoro, planta baja • Telfs: (591-4) 6439777 - 6439775 - 6439775 - 6439776. Tarija: Centro de Consulta, calle Junín № 0451, entre 15 de Abril y Virgilio Lema Telf.: (591-4) 6113709. Linea gratuita: 800 103 103 • Sitio web: www.asfi.gob.bo • Correo electrónico: asfi@asfi.gob.bo



FCAC/FSM/MMW

Linea gratuita: 800 103 103 • Sitio web: www.asfi.gob.bo • Correo electrónico: asfi@asfi.gob.bo



nacionales, departamentales y municipales, con carácter previo a la contratación de cualquier endeudamiento interno y/o externo, deben registrar ante el Viceministro de Tesoro y Crédito Público el inicio de sus operaciones de endeudamiento, para su autorización correspondiente.

Se entiende por endeudamiento todo tipo de deudas directas, indirectas y contingentes de corto, mediano y largo plazo que las entidades pudieran adquirir, sea con el sector privado y/o público, con agentes, instituciones o personas nacionales y/o extranjeras, incluyéndose los gastos devengados no pagados a fines de cada gestión".

Que, el Artículo 35 de la Ley N° 2042 de Administración Presupuestaria, prevé que: "Las entidades públicas descentralizadas, autónomas y autárquicas deben sujetarse a los siguientes límites de endeudamiento:

El servicio de la deuda (amortizaciones a capital, intereses y comisiones) comprometido anualmente, no podrá exceder el 20% de los ingresos corrientes recurrentes percibidos en la gestión anterior.

El valor presente de la deuda total no podrá exceder el 200% de los ingresos corrientes recurrentes percibidos en la gestión anterior.

A partir de la presente Ley, queda prohibida la contratación de deuda no concesional, salvo autorización expresa del Ministerio de Hacienda, a través del Viceministro de Tesoro y Crédito Público".

Que, el Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, establece la estructura organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, entre éstas, las de las Ministras y Ministros, determinando en su Artículo 52, como atribuciones del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, el desarrollar e implementar políticas que permitan precautelar la sostenibilidad fiscal, financiera y de endeudamiento de los órganos y entidades públicas, así como formular políticas en materia de intermediación financiera, servicios e instrumentos financieros, valores y seguros.

Que, mediante Decreto Supremo N° 1841 de 18 diciembre de 2013, se reglamentó la prestación de operaciones y servicios financieros de la Entidad Bancaria Pública a favor de la Administración Pública en sus diferentes niveles de gobierno, así como las funciones de supervisión, fiscalización y vigilancia, en el marco de la Ley N° 331 de 27 de diciembre de 2012.

Que, el Artículo 25 del Decreto Supremo N° 1841 de 18 diciembre de 2013, dispone que:

"I. Para acceder a créditos de la Entidad Bancaria Pública, las entidades y empresas del sector público, deberán cumplir con lo establecido en la normativa vigente.

Pág. 4 de 9

La Paz: Oficina central, Plaza Isabel La Católica Nº 2507 • Telfs.: (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028 • Casilla Nº 447 - Av. Arce Edificio Multicine Nº 2631 Piso 2, Telf.: (591-2) 2911790 • calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo, Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 • Telf.: (591-2) 2311818 • Casilla Nº 6118. El Alto: Centro de consulta, Urbanización Villa Bolívar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera Nº 15 (Cruce Villa Adela) • Telf.: (591-2) 2821464. Potosi: Centro de Consulta, Plaza Alonso de Ibañez Nº 20, Galería El Siglo, Piso 1 • Telf.: (591-2) 6230858. Oruro: Centro de Consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 • Telfs.: (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala N° 585, Of. 201, Casilla Nº 1359 • Telf.: (591-3) 3336288, Fax: (591-3) 3336289. Cobija: Centro de Consulta, calle Beni Nº 042 esq. Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina, Barrio Centra de Cicina departamental, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo • Telf.: (591-4) 4584505, Fax: (591-4) 4584506. Sucre: Centro de consulta, Plaza 25 de Mayo N° 59, Museo del Tesoro, planta baja • Telfs.: (591-4) 6439777 - 6439775 - 6439774, Fax: (591-4) 6439776; Tarija: Centro de Consulta, calle Junín N° 0451, entre 15 de Abril y Virgilio Lema Telf.: (591-4) 6113709.

G





- II. La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, reglamentará la otorgación de créditos a las entidades y empresas del sector público, normativa que deberá contar con la No Objeción del Órgano Rector del Sistema Nacional de Tesorería y Crédito Público y enmarcarse en la regulación sobre endeudamiento público.
- III. La Entidad Bancaria Pública, previo al otorgamiento de créditos a entidades y empresas del sector público, verificará que éstas cuenten con la autorización correspondiente, de acuerdo a la normativa de endeudamiento público del Órgano Rector del Sistema Nacional de Tesorería y Crédito Público, el marco Constitucional y otra normativa vigente".

Que, el Artículo 35 del Decreto Supremo N° 1841 de 18 diciembre de 2013, dispone que la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero debe efectuar, las siguientes acciones:

"1. Cumplir y hacer cumplir las normas relacionadas con la prestación de operaciones y servicios financieros de la Entidad Bancaria Pública a la Administración Pública;

*(…)* 

5. Emitir normativa prudencial y reglamentar la calificación y el porcentaje de previsión en relación a créditos que otorgue la Entidad Bancaria Pública a entidades y empresas del sector público, en el marco de los Artículos 23 y 175 de la Ley Nº 393;

*(...)* 

7. Supervisar y controlar que las operaciones y servicios financieros prestados por la Entidad Bancaria Pública a la Administración Pública, cumpla con la normativa que emitan las diferentes instancias del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero relacionadas con la prestación de operaciones y servicios financieros a la Administración Pública;

*(…)* 

15. Instruir en los casos que corresponda, ajustes operativos y de otra índole que considere conveniente, en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas Pública y/o el BCB, para mejorar los procesos de interacción de la Entidad Bancaria Pública con las entidades y empresas del sector público, como resultado de los procesos de supervisión que ejerce (...)".

ACAC/FSM/MMV

Pág. 5 de 9

La Paz: Oficina central, Plaza Isabel La Católica № 2507 • Telfs.: (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028 • Casilla № 447 - Av. Arce Edificio Multicine № 2631 Piso 2, Telf.: (591-2) 2911790 • calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo, Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 • Telf.: (591-2) 2311818 • Casilla № 6118. El Alto: Centro de consulta, Urbanización Villa Bolívar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera № 15 (Cruce Villa Adela) • Telf.: (591-2) 2821464. Potosí: Centro de Consulta, Plaza Alonso de Ibañez № 20, Galería El Siglo, Piso 1 • Telf.: (591-2) 6230858. Oruro: Centro de Consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 • Telfs.: (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala № 585, Of. 201, Casilla № 1359 • Telfs.: (591-3) 3336288, Fax: (591-3) 3336289. Cobija: Centro de Consulta, calle Beni № 042 esq. Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina, Barrio Central, Telf.: (591-3) 8424841. Trinidad: Centro de Consulta, calle Antonio Vaca Diez № 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de noviembre, Zona Central • Telf./Fax: (591-3) 4629659. Cochabamba: Oficina departamental, calle Colombia № 364 casi calle 25 de Mayo • Telfs.: (591-4) 4584505, Fax: (591-4) 4584506. Sucre: Centro de consulta, Plaza 25 de Mayo № 59, Museo del Tesoro, planta baja • Telfs.: (591-4) 6439777 - 6439775 - 6439775 - 6439777 - Farija: Centro de Consulta, calle Junín № 0451, entre 15 de Abril y Virgilio Lema Telf.: (591-4) 6113709.





Que, con Resolución Ministerial N° 276 de 10 de mayo de 2013, el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, aprobó el Reglamento Específico para el Inicio de Operaciones de Crédito Público y Autorización de la Contratación de Endeudamiento Público para Entidades Territoriales Autónomas, cuyo objeto es normar el inicio de operaciones de crédito público y la autorización de contratación del endeudamiento público para Entidades Territoriales Autónomas.

Que, el Reglamento citado en el párrafo anterior, en su Artículo 4, define a la "Autorización de Contratación de Endeudamiento Público", como: "(...) la manifestación expresa realizada por el VTCP en el documento que formaliza el Inicio de operaciones de crédito público para endeudamiento público interno, mismo que no constituye garantía del Estado por los compromisos que se contraigan ni exime del cumplimiento de la normativa aplicable.

La autorización se limita a la verificación del cumplimiento de los requisitos técnicos y administrativos establecidos en la normativa vigente, por tanto no constituye una sugerencia o recomendación para realizar operaciones de crédito público (...)".

Que, el Reglamento Específico para el Inicio de Operaciones de Crédito Público y Autorización de la Contratación de Endeudamiento Público para Entidades Territoriales Autónomas, para el inicio de operaciones de crédito público y autorización de contratación de endeudamiento, establece en su parágrafo I, Artículo 12, los siguientes indicadores relativos a límites máximos de endeudamiento:

- "a) El Servicio de la Deuda (SD) de la gestión corriente no podrá exceder el veinte por ciento (20%) de los Ingresos Corrientes Recurrentes (ICR) de la gestión anterior.
- b) El Valor Presente de la Deuda total (VPD) no podrá exceder el doscientos por ciento (200%) de los ICR de la gestión anterior".

Que, el Reglamento Específico para el Inicio de Operaciones de Crédito Público y Autorización de la Contratación de Endeudamiento Público para Entidades Territoriales Autónomas, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 276 de 10 de mayo de 2013, en su Artículo 14, prevé que: "En caso de que el VTCP verifique que los indicadores de endeudamiento público de la ETA, se encuentren entre quince por ciento (15%) y veinte por ciento (20%) el indicador SD y/o entre ciento cincuenta por ciento (150%) y doscientos por ciento (200%) el indicador de VPD, previo a la certificación de RIOCP, realizará un Análisis de Sostenibilidad de Deuda (ASD) para determinar la factibilidad de la emisión de la misma y/o su adscripción al Programa de Desempeño Institucional y Financiero u otro establecido mediante normativa vigente (...)".

CAC/FSM/MMV

Pág. 6 de 9

La Paz: Oficina central, Plaza Isabel La Católica Nº 2507 • Telfs.: (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028 • Casilla Nº 447 - Av. Arce Edificio Multicine Nº 2631 Piso 2, Telf.: (591-2) 2911790 • calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo, Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 • Telf.: (591-2) 2311818 • Casilla Nº 6118. El Alto: Centro de consulta, Urbanización Villa Bolívar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera Nº 15 (Cruce Villa Adela) • Telf.: (591-2) 2821464. Potosí: Centro de Consulta, Plaza Alonso de Ibañez Nº 20, Galería El Siglo, Piso 1 • Telf.: (591-2) 6230858. Oruro: Centro de Consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 • Telfs.: (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala Nº 585, Of. 201, Casilla Nº 1359 • Telf.: (591-3) 3336288, Fax: (591-3) 3336289. Cobija: Centro de Consulta, calle Beni Nº 042 esq. Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina, Barrio Central, Telf.: (591-3) 8424841. Trinidad: Centro de Consulta, calle Antonio Vaca Diez Nº 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de noviembre, Zona Central • Telf.: (591-3) 4629659. Cochabamba: Oficina departamental, calle Colombia Nº 364 casi calle 25 de Mayo • Telfs.: (591-4) 4584506, Sucre: Centro de consulta, Plaza 25 de Mayo Nº 59, Museo del Tesoro, planta baja • Telfs.: (591-4) 6439777 - 6439775 - 6439775 - 6439776, Tarija: Centro de Consulta, calle Junín Nº 0451, entre 15 de Abril y Virgilio Lema Telf.: (591-4) 6113709. Unea gratuita: 800 103 103 • Sitio web: www.asfi.gob.bo • Correo electrónico: asfi@asfi.gob.bo





Que, con Resolución SB N° 66/99 de 21 de junio de 1999, la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras, actual Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, aprobó y puso en vigencia el Reglamento sobre Cartera de Créditos al Sector Público, ahora REGLAMENTO PARA OPERACIONES DE CRÉDITO A ENTIDADES PÚBLICAS, contenido al presente en el Capítulo VI, Título I, Libro 2° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

Que, a través de Resolución ASFI/561/2017 de 11 de mayo de 2017, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, aprobó y puso en vigencia las modificaciones al Reglamento citado en el párrafo anterior, además de cambiar su denominación por **REGLAMENTO PARA OPERACIONES DE CRÉDITO A ENTIDADES PÚBLICAS**.

Que, con Resolución ASFI/1219/2016 de 27 de diciembre de 2016, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, aprobó y puso en vigencia el **REGLAMENTO PARA BANCO PÚBLICO**, incorporándolo en el Capítulo VIII, Título I, Libro 1° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

Que, a través de Resolución ASFI/458/2018 de 28 de marzo de 2018, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, aprobó las últimas modificaciones al Reglamento citado en el párrafo anterior.

### **CONSIDERANDO:**

Que, con el propósito de aplicar los lineamientos establecidos en el Reglamento Específico para el Inicio de Operaciones de Crédito Público y Autorización de la Contratación de Endeudamiento Público para Entidades Territoriales Autónomas, aprobado por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, mediante Resolución Ministerial N° 276 de 10 de mayo de 2013, en el marco de sus atribuciones previstas en la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales, la Ley N° 2042 de Administración Presupuestaria y el Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, relacionadas a la fiscalización y rectoría del Sistema de Tesorería y Crédito Público, de registrar operaciones de endeudamiento de entidades públicas, del desarrollo e implementación de políticas que precautelen la sostenibilidad fiscal, financiera y de endeudamiento de los órganos y entidades públicas, así como de formular políticas en materia de intermediación financiera, dicho Reglamento, contempla en sus artículos 12 y 14 lineamientos relativos a los límites máximos de endeudamiento y a los Instrumentos de Disciplina y Sostenibilidad Fiscal y Financiera, corresponde modificar el REGLAMENTO PARA OPERACIONES DE CRÉDITO A ENTIDADES PÚBLICAS Y EL REGLAMENTO PARA BANCO PÚBLICO, que establecen los lineamientos que las Entidades de Intermediación Financiera (EIF) y el Banco Público, deben cumplir al evaluar y otorgar créditos a las entidades públicas de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 456 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros.

FCAC/FSM/MMV

Pág. 7 de 9

La Paz: Oficina central, Plaza Isabel La Católica № 2507 • Telfs.: (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028 • Casilla № 447 - Av. Arce Edificio Multicine № 2631 Piso 2, Telf.: (591-2) 2911790 • calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo, Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 • Telf.: (591-2) 2311818 • Casilla № 6118. El Alto: Centro de consulta, Urbanización Villa Bolívar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera № 15 (Cruce Villa Adela) • Telf.: (591-2) 2821464. Potosí: Centro de Consulta, Plaza Alonso de Ibañez № 20, Galería El Siglo, Piso 1 • Telf.: (591-2) 6230858. Oruro: Centro de Consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 • Telfs.: (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala № 585, Of. 201, Casilla № 1359 • Telf.: (591-3) 3336288, Fax: (591-3) 3336289. Cobija: Centro de Consulta, calle Beni № 042 esq. Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina, Barrio Central • Telf.: (591-3) 8424841. Trinidad: Centro de Consulta, calle Antonio Vaca Diez № 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de noviembre, Zona Central • Telf.: (591-3) 4629659. Cochabamba: Oficina departamental, calle Colombia № 364 casi calle 25 de Mayo • Telfs.: (591-4) 4584505, Fax: (591-4) 4584506. Sucre: Centro de consulta, Plaza 25 de Mayo № 59, Museo del Tesoro, planta baja • Telfs.: (591-4) 6439777 - 6439775 - 6439775 - 6439776. Tarija: Centro de Consulta, calle Junín № 0451, entre 15 de Abril y Virgilio Lema Telf.: (591-4) 6113709. 

Linea gratuita: 800 103 103 • Sitio web: www.asfi.gob.bo • Correo electrónico: asfi@asfi.gob.bo





Que, por lo anterior, los cambios a efectuarse al REGLAMENTO PARA OPERACIONES DE CRÉDITO A ENTIDADES PÚBLICAS y al REGLAMENTO PARA BANCO PÚBLICO, deben considerar que para aquellos casos en que los indicadores de Servicio de la Deuda (SD) y del Valor Presente de la Deuda (VPD), sean mayores al 15% y al 150%, respectivamente y cuando la entidad pública no se encuentre en proceso de adscripción o adscrita al Programa de Desempeño Institucional y Financiero, se considere el crédito como debidamente garantizado, requiriéndose para dichas modificaciones la correspondiente No Objeción por parte del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, como Órgano Rector del Sistema Nacional de Tesorería y Crédito Público.

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 25 del Decreto Supremo N° 1841 de 18 diciembre de 2013, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, está facultada para reglamentar la otorgación de créditos a las entidades del sector público, normativa que debe contar con la No Objeción del Órgano Rector del Sistema Nacional de Tesorería y Crédito Público y enmarcarse en la regulación sobre endeudamiento público. Asimismo, el citado artículo, dispone que el Banco Público, previamente al otorgamiento de créditos a entidades públicas, verificará que éstas cuenten con la autorización correspondiente, de acuerdo a la normativa de endeudamiento público del citado Órgano.

### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Informe ASFI/DNP/R-268967/2018 de 17 de diciembre de 2018, se determinó la pertinencia de aprobar las modificaciones al **REGLAMENTO PARA OPERACIONES DE CRÉDITO A ENTIDADES PÚBLICAS** y al **REGLAMENTO PARA BANCO PÚBLICO**, ambos contenidos en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

### **POR TANTO:**

La Directora General Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, en virtud de las facultades que le confiere la Constitución Política del Estado y demás normativa conexa y relacionada.

#### **RESUELVE:**

PRIMERO.-

Aprobar y poner en vigencia la modificación al REGLAMENTO PARA OPERACIONES DE CRÉDITO A ENTIDADES PÚBLICAS, contenido en el Capítulo VI, Título I, Libro 2° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, de acuerdo al texto que en Anexo forma parte de la presente Resolución.

FCAC/FSM/MMV

Pág. 8 de 9

La Paz: Oficina central, Plaza Isabel La Católica № 2507 • Telfs.: (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028 • Casilla № 447 - Av. Arce Edificio Multicine № 2631 Piso 2, Telf.: (591-2) 2911790 • calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo, Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 • Telf.: (591-2) 2311818 • Casilla № 6118. El Alto: Centro de consulta, Urbanización Villa Bolívar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera № 15 (Cruce Villa Adela) • Telf.: (591-2) 2821464. Potosí: Centro de Consulta, Plaza Alonso de Ibañez № 20, Galería El Siglo, Piso 1 • Telf.: (591-2) 6230858. Oruro: Centro de Consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara: de Comercio, Piso 3, Of. 307 • Telfs.: (591-2) 5117706 • 5112468. Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala № 585, Of. 201, Casilla № 1359 • Telf.: (591-3) 3336288, Fax: (591-3) 3336289. Cobija: Centro de Consulta, calle Beni № 042 esq. Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina, Barrio Centra Telf.: (591-3) 8424841. Trinidad: Centro de Consulta, calle Antonio Vaca Diez № 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de noviembre, Zona Central • Telf.: (591-3) 4629659. Cochabamba: Oficina departamental, calle Colombia № 364 casi calle 25 de Mayo • Telf.: (591-4) 4584505, Fax: (591-4) 4584506. Sucre: Centro de consulta, Plaza 25 de Mayo № 59, Museo del Tesoro, planta baja • Telfs.: (591-4) 6439777 • 6439775 • 6439775 • 6439775 • 6439776. Tarija: Centro de Consulta, calle Junín № 0451, entre 15 de Abril y Virgilio Lema Telf.: (591-4) 6113709. Línea gratuita: 800 103 103 • Sitio web: www.asfi.gob.bo • Correo electrónico: asfi@asfi.gob.bo





SEGUNDO.- Aprobar y poner en vigencia la modificación al REGLAMENTO PARA BANCO PÚBLICO, contenido en el Capítulo VIII, Título I, Libro 1° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, de acuerdo al texto que en Anexo forma parte de la presente Resolución.

Registrese, comuniquese y cúmplase.

Lic. Wette Espinoza Vásquez DIRECTORA GENERAL EJECUTIVA a.i.

Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero

Annound to Supervisión del Siede de Sie

Vo.Bo.
M.W.O.

Vo.Bo. 6

VOLBO.

Pág. 9 de 9

#### RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

# SECCIÓN 3: CRÉDITO DEBIDAMENTE GARANTIZADO A ENTIDADES PÚBLICAS

Artículo Único - (Crédito debidamente garantizado a Entidades Públicas) Serán considerados créditos debidamente garantizados, a efectos de lo dispuesto en el Artículo 456 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, aquellas operaciones de crédito que cumplan con lo señalado en la Sección 2 del presente Reglamento.

Al efecto, si la Entidad Pública presenta un indicador de Servicio de la Deuda mayor a 15% y/o un indicador de Valor Presente de la Deuda mayor a 150%, la entidad supervisada debe verificar, mediante consulta escrita al Viceministerio del Tesoro y Crédito Público (VTCP), que la misma no se encuentra en proceso de adscripción o adscrita al Programa de Desempeño Institucional y Financiero.



Página 1/1

## RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

# SECCIÓN 3: LINEAMIENTOS PARA CRÉDITOS A ENTIDADES Y EMPRESAS PÚBLICAS

Artículo 1º - (Evaluación y Calificación de Cartera) La evaluación y calificación de cartera de las operaciones de crédito a entidades y empresas públicas, deben enmarcarse bajo criterios utilizados para la categoría de crédito empresarial, manteniendo el Banco Público los lineamientos establecidos en el Reglamento para la Evaluación y Calificación de Cartera de Créditos, contenido en el Capítulo IV, Título II del Libro 3° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros (RNSF).

Artículo 2º - (Régimen de previsiones) Resultado de la evaluación y calificación de cartera como lo establece el Artículo precedente, el Banco Público debe constituir previsiones específicas diferenciadas al sector productivo y no productivo, sobre el saldo del crédito directo y contingente en los porcentajes establecidos para cada una de las categorías de calificación crediticia establecidas en la Sección 3 del Reglamento para la Evaluación y Calificación de Cartera de Créditos, contenido en el Capítulo IV, Título II, Libro 3° de la RNSF.

Artículo 3º - (Límites de exposición crediticia) Considerando las características de las entidades y empresas públicas, el Banco Público debe establecer en su Política de Créditos, límites de endeudamiento en el marco de lo dispuesto en el Artículo 456 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros (LSF) para las operaciones otorgadas a éstas, los cuales deben ser revisados y aprobados por su Directorio anualmente.

Artículo 4º - (Créditos debidamente garantizados a Entidades Públicas) Serán considerados créditos debidamente garantizados, a efectos de lo dispuesto en el Artículo 456 de la Ley Nº 393 de Servicios Financieros, aquellas operaciones de crédito que cumplan con lo señalado en la Sección 2 del Reglamento para Operaciones de Crédito a Entidades Públicas, contenido en el Capítulo VI, Título I, Libro 2° de la RNSF.

Al efecto, si la Entidad Pública presenta un indicador de Servicio de la Deuda mayor a 15% y/o un indicador de Valor Presente de la Deuda mayor a 150%, el Banco Público debe verificar, mediante consulta escrita al Viceministerio del Tesoro y Crédito Público (VTCP), que la misma no se encuentra en proceso de adscripción o adscrita al Programa de Desempeño Institucional y Financiero.





Página 1/1